



COORDINACIÓN DE
COMUNICACIÓN SOCIAL

TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Boletín No. 23

Villahermosa, Tabasco; mayo 08 de 2018.

En sesión efectuada el día de hoy, el Pleno del TET resolvió un total de 9 recursos de apelación y 3 juicios para la protección de los derechos político-electorales del Ciudadano.

En el recurso de apelación 51 y 57 de 2018, promovido por el PRD, en contra de las resoluciones emitidas por el Consejo Estatal del IEPCT, los cuales se realizarán de forma conjunta en razón de la similitud de los agravios y argumentos emitidos en las resoluciones.

El recurrente señala que le causa agravio la resolución al declarar infundada la denuncia promovida en contra de Adán Augusto López Hernández, por la comisión de actos anticipados de campaña.

En el proyecto, la ponente propone declararlo infundado, toda vez que de las constancias que obran en autos, no se configuró la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

Referente al segundo agravio, el recurrente señala que la autoridad responsable sin justificación jurídica alguna, dejó de aplicar lo dispuesto por los numerales que definen los actos anticipados de campaña, introduciendo una norma que no resulta aplicable al caso particular.

En el proyecto se propone declarar infundado el citado motivo de disenso, en virtud que el Consejo Estatal no apoyó el análisis del caso, que refiere el artículo 245 del Código Electoral del Estado de México, sino más bien, el estudio se apoyó en la legislación electoral del Estado de Tabasco y en los diversos criterios establecidos por la Sala Superior.

Con relación al tercero de los agravios, consistente en la indebida valoración del acta circunstanciada, este motivo de disenso se declara infundado toda vez que este Tribunal Electoral, considera que la autoridad responsable valoró adecuadamente el acta circunstanciada.

En cuanto al agravio referente a la aplicación de la jurisprudencia 04/2018 en la resolución impugnada, en el proyecto se propone declarar infundado.

En cuanto al último de los agravios consistente en la falta de exhaustividad incorrecta fundamentación y motivación, se declaró infundado, por tales motivos se acordó confirmar la resolución impugnada.

En relación al juicio ciudadano 50 de este año, promovido por Ricardo Flores Loroño, en el que impugna los registros de diversos candidatos postulados por el partido del trabajo, la jueza instructora propuso tener por no presentada la demanda, en virtud que no se encontró al actor afiliado a dicho partido. De ahí su falta de interés jurídico para controvertir el acto impugnado.

En cuanto al JDC-37, interpuesto por Magnolia Herrera Jiménez, a fin de impugnar el dictamen de la comisión nacional de elecciones sobre el proceso interno de selección de candidatos a diputados o diputadas locales por el principio de mayoría relativa, por el partido MORENA, obteniéndose que la pretensión principal de la actora consiste en que se revoque el dictamen y se deje sin efecto la candidatura de Beatriz Milland Pérez.

Del análisis de todos los agravios se ha puntualizado que el dictamen controvertido está debidamente fundado y motivado y que guarda congruencia con lo ordenado por este Tribunal Electoral, por lo anterior, se acordó confirmar el acuerdo impugnado.

En lo concerniente al recurso de apelación 56, interpuesto por el PRD, en contra de la resolución que emite el Consejo Estatal del IEPCT, por la que declara infundada la denuncia promovida por el PRD, en contra del ciudadano Adán Augusto López Hernández.

Del estudio realizado a la resolución impugnada, y del acta circunstanciada, el magistrado ponente advierte que contrario a lo afirmado por el partido recurrente, la autoridad responsable, valoró exhaustiva y detalladamente la prueba aportada por el apelante, ante tales circunstancias, y dado lo infundado de los agravios hechos valer por el recurrente, se confirmó el acuerdo impugnado.

En el recurso de apelación número 53 de este año, promovido por el PRI, para controvertir la resolución emitida por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual declara infundada la denuncia presentada en contra del ciudadano Francisco Iván González García, precandidato a diputado local por el Distrito XXI y el PRD, del estudio realizado por el magistrado ponente, se observa que no existe una incorrecta e indebida fundamentación y motivación.

Respecto al estudio de los elementos personal, temporal y subjetivo que devienen de la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña no se puede tener la certeza de que los hechos denunciados ocurrieron tal y como lo señala el partido inconforme. Por lo anterior, se acordó confirmar el acuerdo impugnado.

Del recurso de apelación 50/2018, interpuesto por el partido MORENA, para controvertir la resolución dictada por el Consejo Estatal del IEPCT, por la que declaró infundada la denuncia instaurada en contra de los ciudadanos Gerardo Gaudio Roviroza, en su calidad entonces de precandidato a la gubernatura del Estado de Tabasco, y su esposa Ximena Martel Cantú, así como Rafael Acosta León, el recurrente arguye la indebida fundamentación y motivación, así como la falta de exhaustividad y congruencia, del estudio de fondo realizado por el ponente, resulta claro que el Consejo Estatal observó los principios de exhaustividad y congruencia, así como también expresó los fundamentos y razonamientos, mismos que este Tribunal Electoral estima conformes a la normativa aplicable, por lo anterior, se acordó confirmar la resolución impugnada.

De los recursos de apelación 49 y 52 del presente año, interpuestos por el PRD, en contra de la resolución que emite el Consejo Estatal del IEPCT, la pretensión del partido actor en ambos medios de impugnación, consiste en que se revoque la resolución recaída en los Procedimientos Especiales Sancionadores antes mencionados.

Del estudio realizado a las resoluciones impugnadas y de las actas circunstanciadas de inspecciones oculares, el magistrado ponente advierte que contrario a lo afirmado por el partido recurrente, la autoridad responsable valoró exhaustiva y detalladamente la prueba aportada por el apelante.

Ante tales circunstancias, y dado lo infundado de unos agravios e inoperancia de otros, el Pleno confirmó las resoluciones impugnadas.

Relativo al JDC/51, promovido por regidores del Ayuntamiento de Centla, Tabasco, al surgir el desistimiento de los actores, se acordó sobreseer el juicio.

En el recurso de apelación 54 de 2018, y su acumulado 58, interpuestos por MORENA, por el que controvierten la resolución dictada por el Consejo Estatal del IEPCT, del estudio realizado por la ponente, llegó a la conclusión de que los agravios presentados por el apelante resultaron infundados, en consecuencia, se acordó confirmar en lo que fue materia de impugnación, la resolución.